



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Villa de Toranay dadas constitucionales  
de ella hoy dia once de Febrero a mil ochuen-  
to quince, reunieron los S<sup>tes</sup> Concejo Jurisica y  
Regim<sup>to</sup> de ella a saber el Sr D<sup>n</sup> Juan B<sup>ta</sup>  
Mara Reydon Alcalde y Regente de la Real  
Jurisdiccion, D<sup>o</sup> Gonzalo de Canovas Regidor,  
Diputado, Jurado y Sindico <sup>Real</sup> Perceptoro del  
Comun q<sup>ue</sup> abuso firmaron p<sup>er</sup> tratar los asuntos  
intererantes a ambas M<sup>as</sup> y de ere Comun  
y asi Juray Acondaron lo siguiente.

Sobre remate  
del vino

Se ha visto una Orden del Sr D<sup>o</sup> Ynend<sup>o</sup> de vie-  
te del conuente relativo a lo q<sup>ue</sup> ha remate  
en Toranay el remate y D<sup>o</sup> el vino en vir-  
tud de lo que ha expuesto la Administr<sup>on</sup> Real  
a Rentas a m<sup>o</sup> consecuencia el Sindico Per-  
ceptoro suplico se le oyere antes de resolver  
sobre ella y concedido por el Ayuntamiento <sup>to</sup> disp:  
que hallandose encaberado ere Pueblo con la R<sup>ta</sup>  
Hacienda por todas Rentas Provinciales median-  
te esta obligacion al pago otorgada por ere  
Ayuntam<sup>to</sup>, lo considera a su arbitrio p<sup>er</sup> adoptar  
en el arriendo a los Ramos sujetos a aquel  
las condiciones o medidas que sean mas ventosas  
a el Comun de su conuecing especialm<sup>te</sup> a los  
pobres que le componen en la m<sup>o</sup>ya par-  
te y bajo ere concepto siempre ha obrenva

